

no estar inhabilitado para cargos públicos, no tener vínculos familiares con superiores jerárquicos o no haber sido destituido por faltas a la probidad; los ministros de Estado, que concentran enorme poder político y presupuestario, no tienen regulaciones equivalentes.

La propia Constitución Política (Art. 32 y 34) establece que los ministros son designados y removidos libremente por el Presidente, y solo exige ser chileno, tener más de 21 años y cumplir los requisitos generales para el ingreso a la administración pública. Nada se dice sobre conflictos de interés o relaciones personales dentro del gabinete.

Esta asimetría regulatoria se vuelve crítica en casos de jerarquía cruzada, como cuando la exministra del Interior subrogaba al Presidente (Art. 29 CPR) liderando el gabinete, incluyendo a su pareja. O cuando en la discusión presupuestaria (Art. 67 CPR), debía rendir cuentas al ministro de Hacienda.

No se trata de juzgar relaciones privadas ni intervenir en el debate sobre prescindencia, que hoy afecta al ministro Montes; sino de resguardar la integridad pública institucional. Más poder debería implicar más regulación, no menos.

PhD Nicolás Jofré Vergara
Jefe de Carrera Administración Pública de la
Universidad Viña del Mar